

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 2021-00484-00

Recibido del Reparto pasa al Despacho del señor Juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVO SINGULAR de MAYOR CUANTIA, presentada por CLAUDIA PAOLA LIZARAZO CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.358.470, email, claudializarazocorrea@outlook.com, en contra de TRANSPORTES LA COROCORA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, TRANSLACOR S.A.S., identificada con NIT. 900.501.496-4, email, translacor@hotmail.com, por intermedio de apoderado judicial Dr. (a) MAURICIO ACUÑA ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.498.186, TP. No. 189.635 del C.S.J., email, legalasesorescol@gmail.com.

Revisada la demanda, observa el Despacho que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia del 31 de agosto de 2021, negó mandamiento de pago, frente a las pretensiones Tercera, cuarta, séptima, octava, novena, decima, decima primera y decima segunda; y así mismo menciona que sería del caso librar mandamiento de pago por las pretensiones restantes que comprenden el pago de cánones de arrendamiento causados y no pagados durante el tiempo que los vehículos estuvieron en tenencia del inquilino, las cuales asciende a la suma de (\$45.944.136,00), incluidos capital e intereses moratorios, pero conforme a lo dispuesto por el artículo 26 del C.G.P., lo rechaza por competencia por cuantía, correspondiendo por reparto a este Despacho.

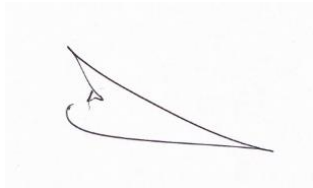
Por lo expuesto anteriormente, y observándose que la presente demanda fue inadmitida y subsanada por la parte actora, quien en dicha subsanación reitera las pretensiones de la demanda inicial, hace que este Despacho lo requiera para que aclare tanto los hechos, como las pretensiones de la demanda, allegue los respectivos anexos, y aclare la cuantía del presente tramite, junto con su respectivo poder, de acuerdo a la dependencia en la que se adelantara el presente trámite, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVO SINGULAR de MAYOR CUANTIA, presentada por CLAUDIA PAOLA LIZARAZO CORREA, contra TRANSPORTES LA COROCORA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, TRANSLACOR S.A.S., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: SEPTIEMBRE 29 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA